

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

1496/21

Poder Ejecutivo
USHUAIA, 30 JUL. 2021

VISTO el Expediente N° MFP-E-44813-2021 del registro de esta Gobernación y los Decretos Provinciales N° 828/04 y N° 390/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 828/04 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de las obligaciones de dar sumas de dinero al personal de la Administración Pública Provincial, Entes Descentralizados y Autárquicos, comprendiendo además las amortizaciones y servicios de préstamos financieros y de consumo, cuotas sociales y cualquier otro descuento a excepción de los dispuestos por ley.

Que mediante el citado Decreto se otorgó al Banco Provincia de Tierra del Fuego, la administración de dicho régimen y la exclusividad del código de descuento.

Que en aquél también se creó en el ámbito de la mencionada entidad financiera el Registro de las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones de la Caja de Ahorros "Sueldo" del personal de la Provincia.

Que, asimismo, se estableció al Banco Provincia de Tierra del Fuego como órgano de aplicación, a quien, aconsejado por la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, se lo facultó para el dictado de las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que demanden la puesta en vigencia del régimen.

Que en dicho marco se suscribió el Convenio General sobre la Operatoria de Código único de Descuento de Haberes, de fecha 19 de abril de 2004, registrado bajo el N° 9283, y ratificado mediante el Decreto Provincial N° 1701/04, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el entonces Secretario de Hacienda Contador Público Gabriel Armando ALLEGRO, D.N.I. N° 20.714.142, y el Banco Provincia de Tierra del Fuego representado por el entonces Presidente, Dr. Alberto Eduardo SPAGNOLO, L.E. N° 8.410.205.

Que en aquel entonces se entendió que la intervención del Banco Provincia de Tierra del Fuego en dicha operatoria garantizaría un adecuado acceso y costos financieros razonables que posibilitaría un mayor consumo y un menor impacto sobre el salario real de los trabajadores.

Que con el objeto de asistir financieramente a los agentes públicos que registraban deudas con entidades no financieras a muy alto costo, se dictó el Decreto Provincial N° 390/20, a los fines de solicitar asistencia al Banco Provincia de Tierra del Fuego, en su condición de agente financiero del Gobierno, a través del otorgamiento de financiamiento, a tasa subsidiada, al personal que posea préstamos con las mencionadas entidades no financieras.

Que en el mismo Decreto mencionado en el considerando anterior, se instruyó al Ministerio de Finanzas Públicas a subsidiar la tasa que se aplique al costo de financiamiento

G. T. F.

.../12
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C.V.R. - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1494/21

///...2

otorgado por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, el cual es debitado mensualmente y de forma automática de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), hasta un máximo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) mensuales.

Que se advierte que la medida dispuesta por el Decreto Provincial N° 390/20, en cuanto a la línea de crédito particular para agentes de la Administración Pública que habilitó y los subsidios a la tasa de interés que practica el Gobierno, los cuales le son debitados mensualmente a la Provincia de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), se encuentra operativa y requiere continuar en vigencia.

Que, por su parte, la experiencia acumulada en la materia y la implementación de nuevas tecnologías de la información y las mejoras en los sistemas operativos bajo uso en el ámbito de la Administración Pública Provincial conducen necesariamente a plantear una reingeniería de los procesos hasta el momento implementados, con el objeto de mejorarlos y dotarlos de mayor dinámica y eficiencia.

Que en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 13 de la Ley Provincial N° 1301, en el ámbito del Ministerio de Finanzas Públicas, en la actualidad están siendo implementados sistemas informáticos, que permitirán a dicha Jurisdicción llevar a cabo la implementación del Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de las obligaciones de dar sumas de dinero al personal de la Administración Pública Provincial, a través del órgano liquidador que le depende.

Que, en tal sentido, se hace necesario modificar el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de las obligaciones de dar sumas de dinero al personal de la Administración Pública Provincial, Entes Descentralizados y Autárquicos establecido mediante el Decreto Provincial N° 828/04, adaptándolo a las nuevas necesidades y posibilidades tecnológicas con las que actualmente se cuenta en el ámbito de la Administración Pública provincial.

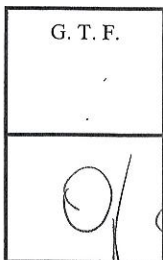
Que sin perjuicio de lo establecido en el considerando anterior y con relación al Decreto Provincial N° 390/20, corresponde sostener la vigencia del mismo en todos aquellos aspectos que no se vean afectados por la necesidad de rescindir el Convenio General sobre la Operatoria de Código único de Descuento de Haberes, ello a fin de no perjudicar el desenvolvimiento de las operatorias vigentes a la fecha y que el Gobierno Provincial seguirá sosteniendo.

Que ha tomado intervención la Dirección Administrativa Legal del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Dictamen DPAL MFP N° 99/2021 y la Nota N° 176/2021, Letra: Sec. Adm. L. MFP, de fecha 22/07/2021.

Que ha tomado intervención el Ministro de Finanzas Públicas.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo,

G. T. F.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///3
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yasmina C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. S. L. y T

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1494/21

///...3

en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- **Ámbito de aplicación.** Aprobar el Régimen de Deducción de Haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública provincial, comprendiendo además las amortizaciones y servicios de préstamos financieros, no financieros, y de consumo, cuotas sociales y cualquier otro descuento, a excepción de los dispuestos por la ley. El código de descuento que aquí se habilita se efectuará de manera exclusiva sobre el monto remunerativo del salario.

ARTÍCULO 2º.- Las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones de la Caja de Ahorros "Sueldo" del personal son:

- a) Mutuales.
- b) Cooperativas.
- c) Obras Sociales.
- d) Entidades Oficiales.
- e) Asociaciones Gremiales con personería gremial.
- f) Organizaciones no gubernamentales-
- g) Entidades privadas comerciales y de servicios.

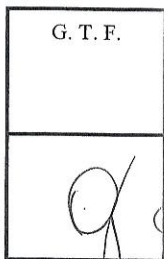
ARTÍCULO 3º.- **Porcentaje de deducción.** La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el presente artículo, y los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Finanzas Públicas será la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- **Responsables.** La Dirección General de Haberes o la dependencia que en el futuro la reemplace será la responsable del cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º.- Rescindir el Convenio General sobre la Operatoria de Código único de Descuento de Haberes, suscripto el día diecinueve (19) de abril de 2004, registrado bajo el N° 9283, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el entonces Secretario de Hacienda Contador Público Gabriel Armando ALLEGRO, D.N.I. N° 20.714.142 y el Banco Provincia de Tierra del Fuego representado por el entonces Presidente, Dr. Alberto Eduardo SPAGNOLO, L.E. N° 8.410.205, y notificar a la entidad financiera de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Sostener la vigencia del Decreto Provincial N° 390/20, en todos aquellos



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamira C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. S.L.Y.T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...4

aspectos que no se vean afectados por la rescisión dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°.- Invitar a los Entes Autárquicos y Descentralizados a adherir a la presente medida y en su caso proceder a realizar las adecuaciones necesarias en el ámbito de sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO 9°.- Derogar el Decreto Provincial N° 828/04 y toda norma que se oponga a lo establecido en el presente.


ARTÍCULO 10.- El presente régimen tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 11.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1494/21

| |
|----------|
| G. T. F. |
| |


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. S. L. y T